

Buenos Aires, 22 de junio de 2022

Sr.
Presidente
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Sergio Massa
S/_/D

Ref.: Proyecto de Ley a la “Renta Inesperada”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. con la finalidad de referirnos al Proyecto de Ley comúnmente denominado “a la renta inesperada”, remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para su consideración.

El citado Proyecto se propone, según se expresa, gravar ganancias derivadas de dos circunstancias que afectan el precio internacional de algunos bienes o servicios: la pandemia de Covid-19 y la Federación de Rusia a Ucrania y sus consecuencias.

Cabe mencionar que los acontecimientos citados han propagado efectos de aumentos de precios, pero también de baja de los mismos, así como un proceso inflacionario, de tasas, para nuestra habitualidad bajas, pero inusualmente altas para muchos países en el mundo, crecimiento de las tasas de interés, problemas logísticos, y estrangulamiento de la oferta en relación a la demanda, entre otros.

Por ello creemos que la realidad de los efectos es mucho más amplia que una presunta renta “inesperada”.

Es así que tenemos numerosos casos de, siguiendo el mismo criterio, pérdidas “inesperadas” que no han merecido la consideración del Estado, más allá de las puntuales y limitadas desarrolladas durante la pandemia, en la cual las empresas permanecían cerradas manteniendo la dotación de personal, recibiendo la facultad de prórroga de vencimientos, con tasas de interés, en el caso del sector financiero, más elevadas que las pactadas en origen.

El Proyecto tal como está diseñado no asegura que se graven actividades que puedan estar beneficiadas puntualmente por el conflicto bélico suscitado por la invasión a Ucrania por la Federación Rusa, ya que puede alcanzar a contribuyentes que desarrollen cualquier actividad.

La variación mayor al 10% entre el resultado ajustado del primer ejercicio que cierre con posterioridad a la vigencia del tributo (de aprobarse) y el anterior (ajustado al cierre del primero) no implica que se trate de una rentabilidad extraordinaria si, por ejemplo, ese ejercicio anterior hubiera registrado una utilidad muy reducida por cualquier causa, como la pandemia ocurrida en los últimos dos años.

Tampoco se establece cómo se debe proceder si en el ejercicio anterior se hubieran registrado pérdidas contables o impositivas o si el resultado sujeto a impuesto se hubiera visto reducido por la compensación de quebrantos de ejercicios anteriores.

El cálculo que determina el Proyecto prescinde totalmente del capital invertido y es básico que una suma absoluta no es un indicador de ganancias extraordinarias si no se considera el capital invertido para obtenerla.

En el mismo sentido una rentabilidad del 20% sobre ingresos puede ser muy reducida si se calcula sobre el capital invertido.

En definitiva, la normativa propuesta no se aplicaría sobre una renta “inesperada”, sino sobre supuestos que pueden partir de situaciones absolutamente distintas y con resultados encontrados o casuísticos, lejos de cualquier concepto de sistema tributario adecuadamente diseñado en función de una política tributaria definida. Se convierte así en un mero instrumento de recaudación de recursos para el Fisco.

Cabe, en esta instancia, exponer que las ganancias empresarias ya están alcanzadas en la Argentina por alícuotas efectivas de hasta cerca del 40%, las que son crecientes ante el nivel absoluto de dichas utilidades, que resulta uno de los más elevados del mundo.

Por todo lo expuesto la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC) manifiesta su oposición al impuesto propuesto, por acentuar la presión impositiva existente, por expresar un propósito que no se condice con el esquema y pretender incorporar un nuevo tributo al más de centenar que existen en el sistema tributario argentino, en sus tres jurisdicciones, incorporando un nuevo factor de falta de previsibilidad.

Lo saludamos cordialmente.



Rodrigo Pérez Graziano
SECRETARIO



Natalio Mario Grinman
PRESIDENTE